



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 15 de febrero de 2007  
C-33-07

Licenciada

**Martha Amado**

Directora General

Dirección General de Correos y Telégrafos

Ministerio de Gobierno y Justicia

E. S. D.

Señora Directora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DG-1143-06, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si es jurídicamente viable establecer un horario de trabajo especial para el área operativa de la Dirección General de Correos y Telégrafos, manteniendo la jornada laboral de lunes a sábado.

Con el objeto de dar respuesta a esta interrogante, estimo conveniente anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 69 de 1904 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 84 de 1941, la dirección y administración de los servicios de correos y telégrafos corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del actual Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por otra parte, la Ley 40 de 1974, por la cual se fija la semana laboral y se establece el horario de trabajo para las dependencias del Estado, señala en su artículo primero que la semana laborable será de cuarenta horas en todas las dependencias del Estado.

No obstante, el artículo 45 del resuelto 1008 de 10 de octubre de 2001, por el cual se adopta el reglamento interno del Ministerio de Gobierno y Justicia, señala que los directores de dependencias adscritas a dicho Ministerio podrán, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos, fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

Cabe precisar igualmente, que el Decreto de Gabinete 27 de 21 de septiembre de 2005, estableció un horario especial de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. para las oficinas públicas ubicadas en los distritos de Panamá y San Miguelito como medida de contención del gasto público en consumo de combustible y energía eléctrica, el cual exceptúa expresamente los servicios postales de la aplicación de este horario especial, por estimarse que los mismos deben brindarse en turnos especiales, inclusive los fines de

semana y días de fiesta o duelo nacional, a fin de garantizar la prestación continua del servicio.

Del contenido de las disposiciones antes indicadas, se infiere que esa entidad podrá, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia, fijar y adoptar horarios especiales para las unidades del área operativa, manteniendo la semana laborable de lunes a sábado, siempre que dichos horarios totalicen 40 horas laborables semanales, de conformidad con lo que establece la ley.

En el caso que ocupa nuestra atención, este Despacho es de opinión que es jurídicamente viable, establecer un horario especial para las estafetas y para el Centro de Procesamiento Postal de la Dirección General de los Correos y Telégrafos, siempre que se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

Atentamente,



Oscar Ceville

**Procurador de la Administración**

OC/1031/au.

